

CONTRATO DE "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LOS DISEÑOS DE INGENIERÍA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LEONEL AVILÉS Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [] departamento de [], de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, EDGAR EMILIO AVILÉS GARCÍA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Arquitecto, del domicilio de [], departamento de [], con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "LEONEL AVILÉS Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LEONEL AVILÉS Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LOS DISEÑOS DE INGENIERÍA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-08/2016, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** I) **OBJETO:** El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de consultoría para los diseños de ingeniería para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-08/2016. II) **ALCANCE:** La consultoría contemplará los diseños finales de las construcciones propuestas, en las siguientes áreas:

SA

arquitectónica, estructural, eléctrica, mecánica, hidráulica, sistema de climatización y sistemas especiales de uso específicos en aeropuertos, así como el diseño de la plataforma de estacionamiento de aeronaves, entre otros. El proyecto también contempla los diseños de los sistemas vitales correspondientes (sistema de tratamiento de aguas negras y su sistema colector, sistemas de abastecimiento de agua potable, sistemas de alimentación eléctrica, obras exteriores, etc.), definidos como instalaciones complementarias para el buen funcionamiento del nuevo edificio, así como la integración a los sistemas existentes, a los sistemas vitales del Edificio Terminal de Pasajeros, y finalmente la evaluación medioambiental correspondiente. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-08/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de febrero de 2016, y sus adendas, aclaraciones y/o enmiendas si hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 14 de abril de 2016; III) Punto sexto del acta 2781, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 29 de abril de 2016, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-08/2016 a favor de la Contratista; IV) Notificación de adjudicación ref.: UACI-455/2016 emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 2 de mayo de 2016; V) Punto tercero del acta 2787, correspondiente a la de Junta Directiva de CEPA celebrada el 25 de mayo de 2016, mediante el cual se confirmó la adjudicación del proceso antes referido a favor de la Contratista; VI) Notificación ref.: UACI-638/2016 emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 27 de mayo de 2016, por medio de la cual se notificó a la Contratista la confirmación de adjudicación a favor de la misma del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-08/2016; VII) Garantías que presente la Contratista; VIII) Resoluciones modificativas (acuerdos de Junta Directiva); y, IX) Modificaciones contractuales, si hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el monto total de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,397,500.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) El pago del servicio se efectuará en cuatro pagos, de acuerdo a lo siguiente: a.1) **Pago 1:** 10% del monto del contrato contra entrega del informe de la etapa 1 y acta de recepción parcial; a.2) **Pago 2:** 25% del monto del contrato contra entrega del informe de la etapa 2 y acta de recepción parcial; a.3) **Pago 3:** 25% del monto del contrato contra entrega del informe final de la etapa 3 para revisión, entregado con la finalización del plazo de ejecución física de los servicios y el acta de recepción provisional; a.4) **Pago final:** 40% del monto del contrato contra entrega del informe final de la etapa 3 corregido, y la presentación del acta de recepción definitiva. A todos los pagos se les descontará el porcentaje correspondiente de amortización de anticipo. b) Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI,

debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: b.1) El correspondiente documento de cobro (comprobante de Crédito Fiscal o Recibo); b.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; b.3) Solicitud de pago en original y una copia; b.4) Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva, según el caso. Los documentos de los literales b.1), b.3) y b.4) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. c) La Contratista al presentar el comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma*. (ii) Dirección: (iii) NIT: (iv) NRC: (v) Giro: (vi) Contribuyente: . La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: c.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en la cláusula Cuarta de este instrumento; c.2) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; y, c.3) Crédito Fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal c.2) y el documento c.3), a la UACI; ii) Originales de los documentos del literal c.2) y el documento del literal c.3), junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo al Administrador de Contrato. Cumplido los requerimientos de este literal, la CEPA otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la Contratista, en proporción del veinte por ciento (20%) en cada pago hasta la amortización total del mismo. d) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes de la antes expuesta. **CUARTA: GARANTÍA DE INVERSIÓN DE ANTICIPO.** I) A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, el cual deberá de cumplir con los requerimientos de conformidad a esta cláusula y establecidos en el literal c) del romano II de la cláusula Tercera de este instrumento, asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se requiere en el romano siguiente. II) En caso de concederle un anticipo para la ejecución del servicio, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir

de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista, en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SÉPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de doscientos cuarenta (240) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. II) PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del servicio será de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: a) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. b) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. c) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. OCTAVA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. NOVENA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. El lugar donde se prestarán los servicios es el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. DÉCIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este servicio se hará de forma parcial de acuerdo a lo estipulado en la Sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-08/2016. El Administrador de Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las

actas de recepción parciales. Con la entrega de cada informe se levantará el acta de recepción parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el borrador del informe final para la revisión correspondiente y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO para hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del *"Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública"*, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del servicio, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez recibido el informe final corregido (si hubiese) y recibido el servicio en su totalidad y a satisfacción y transcurridos el plazo máximo de VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados estos en el plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías en los casos que

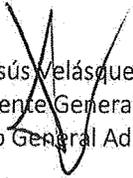
aplique. DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de hasta cinco días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: d.1) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; d.2) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-08/2016 y demás documentos contractuales; d.3) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; d.4) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE SERVICIO. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad de Servicio, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de DOS (2) AÑOS a partir de la Recepción Definitiva de los servicios objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del servicio. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA)

por dichos servicios. DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Gerencia de Ingeniería, []
[]
[] Tel.: [] Correo Electrónico: [] II) A la Contratista: En []
[] Teléfono: [] fax: []
Correo electrónico: [] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el []
[], quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un supervisor, para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-08/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el

derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato y demás documentos contractuales; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil dieciséis.

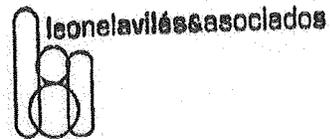
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

LEONEL AVILÉS Y ASOCIADOS,
S. A. DE C. V.


Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo




Edgar Emilio Avilés García
Director Presidente



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día tres de junio de dos mil dieciséis. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de , departamento de , comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de , departamento de , de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General



Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, personalidad jurídica propia, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Punto sexto del Acta número dos mil setecientos ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Abierta CEPA LA-OCHO/DOS MIL DIECISÉIS; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; y, c) Punto tercero del acta dos mil setecientos ochenta y siete, correspondiente a la de Junta Directiva de CEPA celebrada el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se confirmó la adjudicación del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-OCHO/DOS MIL DIECISÉIS a favor de la Contratista; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor EDGAR EMILIO AVILÉS GARCÍA, de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Arquitecto, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "LEONEL AVILÉS Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LEONEL AVILÉS Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad "LEONEL AVILÉS Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y cuarenta

5

minutos del catorce de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, e inscrito en el Registro de Comercio el día veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete, al Número CUATRO del Libro número CIENTO CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades; del cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad tiene como finalidad el diseño, supervisión y consultoría de proyectos relativos a obras de ingeniería y arquitectura, y la realización de todo acto lícito de que es capaz una persona natural; que la administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: La Junta General de Accionistas y el Administrador Único; que la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, constituye la autoridad suprema de la sociedad; que la dirección, gestión y administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario, y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando concluya el plazo para que sean designados, mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponden al Administrador Único, pudiendo acordar toda clase de contratos, negocios y operaciones que hayan de practicarse, entre otras facultades; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital de la referida sociedad, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de marzo de dos mil tres, ante los oficios notariales de Exequiel José Moreno Retana, e inscrito en el Registro de Comercio el día veintisiete de mayo de dos mil tres, al Número CUARENTA Y SIETE del Libro número UN MIL OCHOCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades; del cual consta que se acordó aumentar el capital social mínimo de la sociedad y modificar las cláusulas referentes a la finalidad, capital y capital mínimo; asimismo, se acordó cambiar el régimen de administración de la sociedad, adoptando el régimen de Junta Directiva, lo cual sustituye al régimen de Administración Única, en consecuencia se modificó las cláusulas referentes a órganos de administración, los administradores y representación legal; y, c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad "LEONEL AVILÉS Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V.", extendida en esta ciudad el día veintiocho de octubre de dos mil trece, e inscrita en el Registro de Comercio el día cinco de noviembre de dos mil trece, al Número TREINTA Y SIETE del Libro número TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; de la cual consta que en el punto único del acta número sesenta y uno de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cinco de septiembre de dos mil trece, se acordó elegir la nueva Junta Directiva de la sociedad, resultando electo para el cargo de Director Presidente el arquitecto Edgar Emilio Avilés García, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie

5

del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LOS DISEÑOS DE INGENIERÍA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, con el objeto que la Contratista brinde el servicio de consultoría para los diseños de ingeniería para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-OCHO/DOS MIL DIECISÉIS; que el plazo contractual será de doscientos cuarenta días calendario y el plazo para la ejecución del servicio será de ciento ochenta días calendario, ambos plazos contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que la CEPA pagará a la Contratista el monto total de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar las correspondientes Garantías de Cumplimiento de Contrato y Buena Calidad; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews with key stakeholders.

The analysis phase involved using statistical software to identify trends and correlations within the data set. It is noted that while the data shows a general upward trend, there are significant fluctuations that require further investigation.

The final section provides a summary of the findings and offers recommendations for future research. It suggests that more detailed studies should be conducted to explore the underlying causes of the observed trends.

